



Expediente: PAOT-2021-3172-SPA-2471

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11231 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3172-SPA-2471 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos hembras, una san Bernardo y una pitbull de color gris, ésta última, se encuentra en una azotea a la intemperie, amarrada con una cadena sujetada a una varilla, en ocasiones se suelta y se ha caído porque no tiene protección, respecto a la hembra San Bernardo, la tiene encerrada, a ninguno de los animales les proporcionan suficiente alimento, por lo que se les marcan las costillas, el maltrato lo observa desde hace 6 meses, pero la perra San Bernardo tiene varios años viviendo en el lugar, la pitbull tiene 6 meses (...) [hechos que tienen lugar en calle Moguer, número 99, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Moguer, número 99, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2021-3172-SPA-2471

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11231 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra de raza tipo San Bernardo, que responde al nombre de “Blanca Nieves”, de aproximadamente 4 años de edad.
 2. Hembra de raza tipo pitbull, que responde al nombre de “Cookie”, de aproximadamente 4 años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares cuentan con la condición es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino “Blanca Nieves” se encuentra deambulando libremente en el patio del inmueble donde existen áreas techadas que le permiten protegerse de la intemperie. En cuanto al ejemplar “Cookie”, se observó atado a una correa de aproximadamente 1 metro de largo donde permanece en la azotea del inmueble donde cuenta con un área de alojamiento acondicionado para resguardarse la cual se encuentra dañada. Es de señalar que el patio y azotea se observaron limpios y libres de residuos.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas y pollo, siendo que a “Blanca Nieves” el alimento se le oferta libre acceso, mientras que a “Cookie” se le proporciona dos veces al día. Se constató que ambos caninos cuentan con agua a libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes los ejemplares caninos. No obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostró las cartillas de vacunación correspondientes.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar una estructura que le confiera protección contra las inclemencias del tiempo.
- Mantener libre al ejemplar canino “Cookie”



Expediente: PAOT-2021-3172-SPA-2471

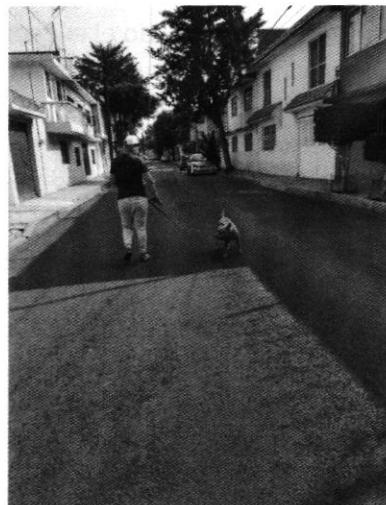
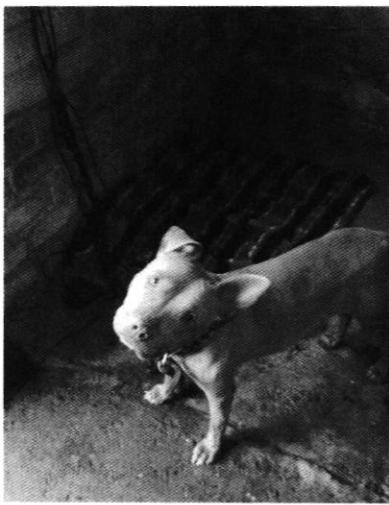
No. Folio: PAOT-05-300/200-

11231 -2022



Fotografías 1 y 2. Ejemplares motivo de denuncia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría estuvo en comunicación con el propietario de los ejemplares con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.



Fotografía 3 y 4. Ejemplar canino reubicado al interior del inmueble y recibiendo paseos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición



Expediente: PAOT-2021-3172-SPA-2471

No. Folio: PAOT-05-300/200-11231-2022

corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mantener libre al ejemplar canino “Cookie”
- Proporcionar una estructura que le confiera protección contra las inclemencias del tiempo.
- Personal de esta Subprocuraduría constató mediante comunicación vía telefónica el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

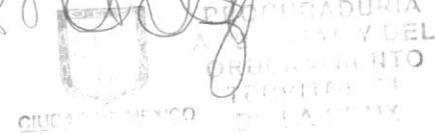
RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

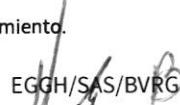
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



EGGH/SAS/BVRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS